



Te late maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que fuere necesario hacer tocante a la Administracion,
ga, y cobranza de ella En la dha villa de Carabaca, se ha
de hacer, y pasar ante vos, o la persona, q. Como dho es, nom
braredes, y lo que os sucedieren en el dho oficio como tal
Escriuano de Millones, porque lo que se huvieren de hacer En las
ciudades, y villas del dho partido han de pasar ante los Escriuanos de cada
dho lugar, y qualquier auto, testimonio, y diligencias, que en lo tocante,
y dependiente de los dchos negocios de Millones se hicieren en
otras qualquiera Escriuania de dho numero, del Ayuntamiento de
dha villa de Carabaca, que no sean vos, o quien os sucediere En
dha Escriuania de Millones, sean nulos, y de ningun valor, ni efecto
por quanto han de quedar, y quedar ~~de~~ invariables todos, Excepto vos
o quien os sucediere En el dho oficio, o el que nombraredes para
poderlo hacer, y lo hicieren por esta mi carta mando a qual
quier Juez, y Jueces de los mis Reinos, y Señorios procedan
contra ellos, como contra falsarios, y sean castigados por todo lo
que el Rey me, condenandolos En las penas, que semejantes delos
de merecer, y hayais el poder ser denunciador vos, pero si vos
quedareis permitido para que vos, o vuestro teniente podais nombrar
y tener uno, o dos Escriuanos Reales por vuestra cuenta, y riego
que os ayuden En los Despachos, haciendolos mismos autos, y diligencias,
que vos haveis el poder hacer, y lo que os sucedieren
En el dho oficio, Respeto de lo que Entendido que no sea vana
una persona sola para dar el despacho corriente, y que con
ne, conque si en la dha villa no pudieren los Escriuanos

